

CONVENIO N° 002-2021-AAJ-OM-CR

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN HILARION**

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte, **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, con RUC N° 20161749126, con domicilio en la Plaza Bolívar s/n Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Director General de Administración, señor **SAMUEL HÉCTOR MORALES MICHELOT**, identificado con DNI N° 08721338, en virtud de las facultades otorgadas mediante Acuerdo de Mesa Directiva N° 083-2020-2021/MESA-CR; a quien en adelante se denominará **EL CONGRESO**; y de la otra parte, **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN HILARIÓN LTDA.**, en adelante **LA COOPERATIVA**, con RUC N° 20153334308, con domicilio en Mz J-1, Lt.19, P.J. San Hilarión Alto, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señora **EMERITA MORAN CARLIN**, identificada con DNI N° 09997588 según consta en el Asiento C00078 rectificado en el Asiento C00079 y por su Apoderado señor **JORGE LÓPEZ ALCEDO**, identificado con DNI 10673149 según consta en el Asiento C00078, de la Partida Electrónica N° 02019124 de los Registros de Personas Jurídicas Libro de Cooperativas, de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX - Sede Lima; en los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

EL CONGRESO es el órgano representativo de la Nación y tiene las funciones legislativas, de representación y control político, orientados al desarrollo económico, político y social del país. Como institución pública cuenta con trabajadores bajo diferentes regímenes laborales y se regula por la Constitución Política del Perú y su Reglamento que tiene fuerza de ley.

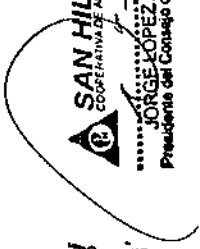
LA COOPERATIVA es un grupo de personas, socios y socias, que se han unido con la finalidad de apoyarse mutuamente mediante la prestación de servicios financieros solidarios como el ahorro o el crédito. **LA COOPERATIVA** está legalmente regida por la Ley General de Cooperativas, su Estatuto y Reglamentos. Se encuentra certificada y supervisada por la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito – FENACREP y por encargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.


CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL MARCO DE REFERENCIA

El presente convenio se articulará o materializará a través de la participación de ambas partes conforme al siguiente detalle:

- A. **LA COOPERATIVA** canalizará selectivamente una oferta de productos financieros como créditos directos a los trabajadores de **EL CONGRESO**, quienes deberán asociarse a la primera de las nombradas; permitiéndoles estar considerados dentro de las opciones por concepto de educación, libre inversión, compra de vehículos, adquisición de vivienda, tarjeta de cupo rotativo sin cuota de manejo, entre otros productos que **LA COOPERATIVA** tiene en cartera.

El referido apoyo financiero que se ofrece tiene como propósito otorgar créditos personales por el monto calificado en moneda nacional a los trabajadores de **EL CONGRESO**, en condiciones más accesibles y que cuenten con seguridad jurídica para las partes, con una Tasa Efectiva Mensual (TEM) que se encuentra en rangos


SAN HILARION
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
JORGE LOPEZ ALCEDO
Presidente del Consejo de Administración


SAN HILARION
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
EMERITA MORAN CARLIN
GERENTE GENERAL (G)



Firmado digitalmente por:
PUENTE VEJARANO Hugo
Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 23/03/2021 17:47:20-0500



de 1.06% a 1.53%, y Tasa Efectiva Anual (TEA) de 13.50% a 20%, dependiendo de los montos, plazos y calidad crediticia del beneficiario.

- B. **EL CONGRESO**, por su parte y previa autorización expresa de los trabajadores, deberá retener y descontar de sus remuneraciones y/o beneficios sociales -lo que corresponda-, los importes que éstos autoricen a favor de **LA COOPERATIVA** por las obligaciones económicas, voluntarias o legales asumidas.


La retención y el descuento de las remuneraciones y/o beneficios sociales antes referidos se encuentran amparados por el artículo 79° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR, dispositivo legal que obliga a todo empleador (público o privado) a retener y descontar con cargo a las remuneraciones, pensiones y/o beneficios sociales de sus servidores activos, cesantes y jubilados, las sumas que éstos deseen abonar a favor de una cooperativa; siendo de aplicación en lo que fuere pertinente las disposiciones contenidas en el D.S. N° 010-2014-EF que "Aprueba normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen afectaciones en la Planilla Única de Pagos".

- C. Las partes declaran conocer y aceptar que los descuentos en la planilla de remuneraciones están sujetos a las reglas de prelación entre los descuentos legales, judiciales y voluntarios, otorgándoseles prioridad a los de mayor antigüedad entre los de la misma clase y con la observancia de los máximos porcentajes según lo establece la norma detallada en el párrafo precedente.
- D. Las solicitudes o autorizaciones de descuentos no podrán ser revocadas sino con autorización expresa de **LA COOPERATIVA**.

CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETO Y SU APLICACIÓN

El presente Convenio tiene por objeto facilitar el otorgamiento de créditos a los trabajadores de **EL CONGRESO**, y su recuperación a través del descuento y retención de las planillas de remuneraciones:

- A. Por el presente Convenio **LA COOPERATIVA** se compromete a otorgar préstamos directos a favor de los trabajadores de **EL CONGRESO** a quienes en adelante se les denominará socio/trabajador, conforme a sus normas y reglamentos internos de créditos. Para ello **LA COOPERATIVA** deberá evaluar la solvencia económica del socio/trabajador y su respectiva capacidad de pago o de endeudamiento, así como las garantías reales o personales que se ofrezcan, de ser el caso.
- B. La capacidad de pago y/o endeudamiento del socio/trabajador solicitante será predeterminada por **LA COOPERATIVA**, observando lo normado en el D.S. 010-2014-EF, para lo cual debe tenerse en consideración los ingresos netos por planilla, los cuales deben ser mensualmente regulares y disponibles.
- C. La cuota de amortización máxima mensual proyectada por el socio/trabajador solicitante no debe ser mayor al equivalente al 50% de los ingresos netos y regulares reflejados o consignados en la respectiva planilla o boleta de remuneraciones.
- D. Una vez aprobado y desembolsado el crédito a favor del socio/trabajador, **LA COOPERATIVA** deberá enviar mensualmente a **EL CONGRESO** la información que contiene los importes de los descuentos autorizados, a través de medios de


SAN HILARION
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
JORGE LOPEZALCEDO
Presidente del Consejo de Administración


SAN HILARION
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
EMERITA MORAN CARILAN
asesora jurídica



Firmado digitalmente por:
CARDENAS SARMIENTO David
FAU 20181740128 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 23/03/2021 17:39:50-0500



Firmado digitalmente por:
PUENTE VEJARANO Hugo
Alfredo FAU 20181749126 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 23/03/2021 17:47:44-0500




SAN HILARION
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
JORGE LOPEZ ALGEDO
Presidente del Consejo de Administración


SAN HILARION
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
EMERITA MORAN CARLIN
GERENTE GENERAL



Firmado digitalmente por:
CARDENAS SARMIENTO David
FAU 20161740126 soft
Idioma: Doy V° B°
Fecha: 23/03/2021 17:40:03-0500

transmisión electrónica, magnéticos o una relación o listado de los socios/trabajadores.

- E. Posteriormente **EL CONGRESO** facilitará a **LA COOPERATIVA** dentro de los cinco (05) días siguientes de efectuado el descuento al trabajador, la información conteniendo la relación de sus trabajadores/socios, cuyos descuentos o retenciones han sido procesados o ejecutados. La información conteniendo la relación de los socios/trabajadores, deberá indicar el número o código de identificación de **EL CONGRESO** así como sus nombres y apellidos completos, su Documento Nacional de Identidad – DNI y el monto del descuento.
- F. Las sumas retenidas a los socios/trabajadores deberá ser entregada por **EL CONGRESO** a favor de **LA COOPERATIVA** mediante cheque u otro medio de pago, dentro de los diez (10) días naturales siguientes al cierre de sus planillas de remuneraciones. De darse el caso, **LA COOPERATIVA** acreditará a su representante o personal autorizado para recabar el respectivo cheque, designación que se realizará a través de comunicación escrita.
- G. En caso de cancelación de la cuota o del crédito se realice antes del vencimiento, **LA COOPERATIVA** está obligada a informar a **EL CONGRESO** en el lapso de dos (02) días hábiles de realizada la operación, para evitar el doble pago y descuento en planilla. De efectivizarse el descuento, **LA COOPERATIVA** devolverá el dinero al socio/trabajador de **EL CONGRESO** en un plazo máximo de tres (03) días hábiles con los intereses devengados desde la fecha que el Departamento de Finanzas, pone el cheque a su disposición.
- H. El trabajador de **EL CONGRESO**, al adherirse a **LA COOPERATIVA** y cumplir con sus obligaciones como socio, recibe el apoyo del seguro crediticio, participa del programa de previsión social (apoyo económico en caso de muerte u hospitalización según su reglamento), adicionalmente no se aplica cobro de ITF, así como también el trabajador podrá realizar pagos anticipados o cancelaciones beneficiándose del descuento de los intereses correspondientes, no se cobraran gastos administrativos ni comisiones para **LA COOPERATIVA**.

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

Este convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse a través de la suscripción de una Adenda, a solicitud de las partes.



CLÁUSULA QUINTA.- CONDICIONES GENERALES

- A. **LA COOPERATIVA**, a través de sus funcionarios, coordinará mensualmente las acciones destinadas a viabilizar la ejecución de las disposiciones contenidas en el presente Convenio.
- B. Las cuotas de los créditos que no puedan ser total o parcialmente descontados en el mes correspondiente serán reprogramadas con los intereses, compensatorios y moratorios y demás aplicables, procesándose el cobro al socio/trabajador en el mes siguiente o en la primera oportunidad que acredite margen para ello.
- C. El descuento y la retención en caso de renuncia o cese se aplicarán a la liquidación de beneficios sociales sin afectar conceptos intangibles por ley a los saldos



Firmado digitalmente por:
PUENTE VEJARANO Hugo
Alfredo FAU 20161740126 soft
Idioma: Doy V° B°
Fecha: 23/03/2021 17:48:06-0500



pendientes vencidos.

- D. Como una forma de coadyuvar al desarrollo de la institución, apoyándola en el cumplimiento de sus labores, **LA COOPERATIVA** acuerda realizar determinados auspicios destinados a las actividades que forman parte de los programas de bienestar, dirigido a los trabajadores y familiares a cargo del Departamento de Recursos Humanos de **EL CONGRESO**, en fechas emblemáticas como aniversario o día del trabajador. Asimismo, **LA COOPERATIVA**, realizará campañas por el día del padre, de la madre, un sorteo por su aniversario y para fiestas navideñas todos los socios hábiles participaran del bolso navideño.
- E. Se deja expresa constancia que en ningún caso **EL CONGRESO** actúa como garante, aval o fiador de los préstamos que **LA COOPERATIVA** otorgue a los socios/trabajadores.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

EL CONGRESO y **LA COOPERATIVA** declaran expresamente que el presente Convenio de Cooperación es de libre adhesión y separación, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Por lo tanto, si durante su vigencia alguna de las partes considera que no debe continuar su ejecución, sin expresión de una causa, deberá comunicarlo mediante documento escrito a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio de Cooperación puede ser resuelto por las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo.
- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio de Cooperación, imputable a cualquiera de las partes.
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.

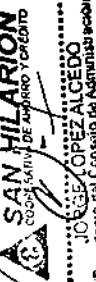
En dichos supuestos, subsistirá la obligación de descontar los adeudos pendientes que, según los registros de **LA COOPERATIVA**, se encuentren pendientes de pago hasta su cancelación total.


CLÁUSULA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES

Las partes acuerdan que cualquier modificación al presente Convenio será realizada mediante adenda, la misma que debidamente suscrita en dos originales de idéntico valor y tenor, formará parte integrante del presente Convenio de Cooperación.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes convienen en forma obligatoria que cualquier controversia, diferencia, problema de interpretación, duda o dificultad que se produzcan entre ellas, surgida o derivada de la ejecución del presente Convenio de Cooperación o por cualquier otro motivo o


SAN HILARION
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
JOSE COPEZ ALCEDO
Presidente del Consejo de Administración


SAN HILARION
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
EMERITA MORAN CARLIN
GERENTE GENERAL



Firmado digitalmente por:
CARDENAS SARMIENTO David
FAU 20161749128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/03/2021 17:40:17-0500



Firmado digitalmente por:
PUENTE VEJARANO Hugo
Alfredo FAU 20161749128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/03/2021 17:48:26-0500



circunstancia relacionada directa o indirectamente con él, se solucionará según el siguiente procedimiento:

- A. Las partes pondrán sus mayores y mejores esfuerzos para encontrar una solución amigable en el plazo de quince (15) días calendarios, contados a partir de la fecha en que se reciba la carta notarial en la que una de las partes pone en conocimiento de la otra, la existencia de algún punto controvertido, con la posibilidad de resolverlo de mutuo acuerdo.
- B. En caso no se haya logrado acuerdo o éste haya sido parcial, para los asuntos que no hayan podido ser materia de conciliación extrajudicial, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Jueces del Distrito Judicial de Lima. Sus domicilios están situados en la dirección señalada en el presente documento, los mismos que podrán cambiar dentro de la ciudad, previo aviso notarial a la otra parte, entregado con una anticipación de diez (10) días naturales a la realización de traslado. En caso contrario se reputarán bien hechas las comunicaciones y/o notificaciones que se cursen a las partes en los domicilios antes señalados.



Firmado digitalmente por:
PUENTE VEJARAÑO Hugo
Alfredo FAU 20181740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/03/2021 17:48:58-0500

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LAS NORMAS DE APLICACION SUPLETORIA

En todo lo no previsto expresamente en el presente Convenio, es de aplicación supletoria las normas pertinentes del Código Civil, Ley General de Cooperativas, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Reglamento Interno del Congreso y demás normas aplicables.

Estando las partes conformes con los términos y condiciones contenidas en el presente Convenio de Cooperación y declarando que el mismo contiene su real y verdadera intención y voluntad al respecto, extienden dos ejemplares de igual tenor y valor y los suscriben en Lima,

26 MAR 2021

SAN HILARION
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
EMERITA MORÁN CARLÍN
GERENTE GENERAL

SAN HILARION
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
JORGE LÓPEZ ALCEDO
Presidente del Consejo de Administración

EMERITA MORÁN CARLÍN
Gerente General
Cooperativa de Ahorro y Crédito San Hilarión

JORGE LÓPEZ ALCEDO
Apoderado
Cooperativa de Ahorro y Crédito San Hilarión



SAMUEL HÉCTOR MORALES MICHELOT
Director General de Administración
Congreso de la República
SAMUEL MORALES MICHELOT
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA